

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

En Tejeda, a dos de julio de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Juan Perera Hernández.

8.102

ANUNCIO

7.915

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO, lo que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto de la ordenanza es el que literalmente se reproduce:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1 Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- DÍA LABORABLE: 40,27 € .

- DÍA FESTIVO O FIN DE SEMANA: 51,75 € .

ARTICULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 20 % en aquellos casos en que alguno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material

de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2012 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Tejeda, a dos de julio de dos mil doce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco J. Perera Hernández.

8.103

ANUNCIO

7.916

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, acordó la aprobación inicial del REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA, lo que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del reglamento es el que literalmente se reproduce:

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA (GRAN CANARIA).

TÍTULO PRIMERO. DE LOS TÍTULOS BLASONES INSIGNIAS Y TRATAMIENTOS

Artículo 1. Títulos Honoríficos

El Ayuntamiento de Tejeda es Ilustre.

Artículo 2. El Escudo Municipal

El blasonado del Escudo Municipal es el que sigue:

“De azur, la cadena de montañas de Gran Canaria de oro, superada de una estrella de lo mismo. Al timbre, corona real cerrada”.

Su lectura es sencilla de interpretar, ya que el escudo reproduce el paisaje más característico del Municipio y de la Isla, con los picos del Roque Nublo, El fraile y Bentayga. La estrella simboliza el que Tejeda es el centro y guía de Gran Canaria.

Su aprobación definitiva, vino dada por Orden de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias del 15 de mayo de 1991, publicada en el BOC número 075, de 5 de junio del mismo año.

Artículo 3. Sobre el uso del Escudo Municipal

a) El Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos en madera o piedra en las fachadas de sus edificios y obras públicas y en cuanto sea de su propiedad.

b) La Corporación Municipal es la encargada de velar por la pureza de su escudo de armas, impidiendo que se le añadan nuevos elementos o se representen incorrectamente, en virtud del presente reglamento de protocolo, etiqueta y ceremonial, procurando conservar las costumbres, tradiciones y las preeminencias que tenga la Corporación.

c) La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo del Ilustre Ayuntamiento de Tejeda, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del mismo, habiéndose cursado antes por los interesados, solicitud razonada al titular, que contestará a la misma con informe de la Concejalía de Cultura o de la Jefatura de Protocolo, si la hubiere.

Artículo 4. La Bandera

La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de Tejeda, fue aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias de 24 de julio de 1991, publicada en el BOC número 106 de 12 de agosto, siendo su descripción:

“Bandera rectangular horizontal, de proporciones